Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:33:08

CUT: 190377-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0691-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 26 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-09-21, mediante el cual don Antonio Gustavo Gonzales Aguirre con DNI 40015662, señalando domicilio en Calle Prolongación Berenice Dávila 452, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca, el predio «Santa Rosa» de 7,623 ha, ubicado en el sector de Pampa San José, distrito de Pativilca, provincia Barranca del departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/06/2024 10:45:38

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que, se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/06/2024 20:17:16

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral 0959-2021-ANA-AAA.CF de fecha 2021-11-17; acompaña también la Carta 017-2022-JUVP/G-JACC de 2022-02-04, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5365525

Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, así como la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos 012-2022-GRL-GRDE-DRA/AAB emitida por la Agencia Agraria de Barranca del Gobierno Regional de Lima y el Informe 0058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de 2023-08-31, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 2024-02-23, en cuyo documento se ha hecho constar la captación de agua predial, esto es, en el L2 San José, georreferenciada en coordenadas UTM WGS84;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó el trámite de la solicitud, según Informes Técnicos 024-2024-RHAT; 039-2024-RHAT y 063-2024-RHAT de 2024-04-05, al advertir que de acuerdo al Informe 0058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de 2023-08-31, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se exigía al administrado el cumplimiento de declaración ambiental de actividades en curso (DAAC); por lo que a través de la Carta 0237-2024-ANA-AAA.CF se le requirió su cumplimiento otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, el administrado mediante escrito de 2024-05-08 sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados en función al acta de verificación técnica de campo de 2024-02-23, como del escrito de levantamiento de observaciones, emitió el Informe Técnico 014-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-05-31 que se anexa a la presente resolución[1], precisando que la administrada no ha cumplido con presentar la información requerida, esto es, la declaración ambiental de actividades en curso (DAAC); razón por la cual su pretensión debe ser desestimada;

Que, al respecto, estando al mérito de la evaluación realizada y luego de haberse determinado la no viabilidad de lo solicitado, toda vez que el administrado no ha logrado sustentar técnica ni jurídicamente cuál es la razón por la cual no le sería exigible el instrumento ambiental correctivo, como se evidencia del Informe 0058-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de 2023-08-31, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y que el mismo solicitante adjunta, así como a lo señalado en el Informe 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA de 2022-12-23, el cual se le hizo conocer a través de la Carta 0237-2024-ANA-AAA.CF de 2024-04-08, que en su acápite 5.3 precisa que para el caso de aquellos que cuenten con terrenos de cinco (05) a diez (10) hectáreas, correspondería presentar el instrumento ambiental de tipo correctivo, de acuerdo al nivel de impacto que genera la actividad; se tiene que, lo solicitado debe desestimarse;

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/06/2024 10:45:38

Que, estando al Informe Legal 203-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-06-12 e Informe Técnico 014-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION_AAACF12 de 2024-05-31, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/06/2024 20:17:16

[1] **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5365525

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 12:33:08

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Desestimar la solicitud presentada por don Antonio Gustavo Gonzales Aguirre, identificado con DNI 40015662, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico proveniente del río Pativilca, el predio «Santa Rosa» de 7,623 ha, ubicado en el sector de Pampa San José, distrito de Pativilca, provincia Barranca del departamento de Lima.

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico 014-2024-ANA-AAA.CF/PRESTACION _AAACF12 de 2024-05-31, emitido por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente Resolución Directoral a don Antonio Gustavo Gonzales Aguirre, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.

Firmado digitalmente por FLORES SANCHEZ Mario Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/06/2024 10:45:38

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/06/2024 20:17:16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B5365525